



Libertad y Orden

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**  
**SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014).

**Radicado N°: 70001-33-33-001-2014-00253-00**

**Demandante:** LAUREANO ANTONIO ORDOSGOITIA GONZALEZ

**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL  
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION  
SOCIAL "UGPP"

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

El señor Laureano Antonio Ordosgoitia González, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP". Solicita la nulidad de la Resolución No. RDP 025386 de fecha 4 de junio de 2013, suscrita por la Subdirectora de Determinación de Derechos Pensionales Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal "UGPP", mediante la cual se niega el reconocimiento pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia al demandante.

1.- Al hacer un estudio de la presente demanda se advierte que, en el poder aportado por medio del cual se le otorgan las facultades al abogado para que inicie demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la entidad mencionada, no se encuentran plenamente identificados el o los actos respecto de los cuales se pretende la nulidad, así las cosas el apoderado de la parte demandante dentro del término aquí concedido deberá allegar un nuevo poder especial, el cual deberá estar determinado y claramente identificado el o los actos acusados respectos de los cuales se pretende la nulidad, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2.- Además se advierte que, la presente demanda carece de traslado para la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad a lo establecido en los artículos 610 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que dicho traslado deberá allegarse dentro del término aquí otorgado..

3.- se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su

respetiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4º del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1°.-** Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado el señor Laureano Antonio Ordosgoitia González, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP", por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**2°.-** Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**